



Resolución de Gerencia General

066-2020-AM/GG

**IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION EXCEPCIONAL DE PLAZO
DEL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO, GUARDIANIA, OPERACIÓN Y CONTROL DE
LOS PROYECTOS AMBIENTALES A CARGO DE ACTIVOS MINEROS S.A.C.”
CONTRATO GL-C-026-2019**

San Juan de Miraflores, 2 de setiembre del 2020

VISTOS:

Las Cartas N° 047-2020/CONSORCIO AMSAC, 051-2020/CONSORCIO AMSAC y 055-2020/CONSORCIO AMSAC del Contratista CONSORCIO AMSAC, las Cartas N° 001/Adm-GL-026-2019, 002/Adm-GL-026-2019 y el Informe Técnico N° 001-2020-EPMC/OLL de la Administradora de Contrato, el Memorando N° 282-2020-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 071-2020-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-026-2019 del 01.07.2019, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO AMSAC (en adelante el Contratista), la prestación del “Servicio de Mantenimiento, Guardianía, Operación y Control de los Proyectos ambientales a cargo de Activos Mineros S.A.C.”, bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° 047-2020/CONSORCIO AMSAC de fecha 07.07.2020 e ingresada por Mesa de Partes Virtual el 09.07.2020, presentó su solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo (AEP) por el plazo de doscientos cuarenta y cinco (245) días calendario y el reconocimiento de sus gastos y costos por el monto de S/ 840,009.45 (ochocientos cuarenta mil nueve con 45/100 soles);

Que, mediante Carta N° 001/Adm-GL-026-2019 de fecha 15.07.2020, la Administradora de Contrato observó la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo del Contratista señalando la falta de (i) cronograma de actividades para el reinicio del servicio, (ii) valorización ejecutada a la fecha del contrato vigente, y, (iii) cotizaciones formales respecto de la implementación del plan COVID-19, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles para que levante las observaciones;

Que, mediante Carta N° 051-2020/CONSORCIO AMSAC, ingresada por Mesa de Partes Virtual el 17.07.2020, el Contratista presentó como levantamiento de observaciones (i) el cronograma de actividades para el reinicio del servicio con sus respectivas valorizaciones, (ii) la valorización ejecutada a la fecha del contrato vigente, (iii) el presupuesto Plan COVID-19 para implementar los protocolos



sanitarios para las prestaciones pendientes de ejecutar, y, (iv) las cotizaciones respecto de lo detallado en el presupuesto plan COVID-19;

Que, mediante Carta N° 002/Adm-GL-026-2019 del 20.07.2020, la Administradora de Contrato nuevamente observó lo presentado por el Contratista en su Carta N° 051-2020/CONSORCIO AMSAC, y solicitó que presente: (i) el presupuesto para la implementación del plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, (ii) el cronograma de trabajo en campo, y, (iii) la documentación de gestión referente al COVID-19, con relación a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, otorgándole un plazo de un (1) día hábil para que levante las observaciones;

Que, mediante Carta N° 055-2020/CONSORCIO AMSAC de fecha 22.07.2020 el Contratista presentó el levantamiento de las observaciones, presentando (i) el cronograma de trabajo en campo con su cuadro de valorización total, (ii) la cotización y documentación de gestión referente al COVID-19, y, (iii) el presupuesto Plan COVID-19 para implementar los Protocolos Sanitarios para las prestaciones pendientes de ejecutar;

Que, la Administradora de Contrato en su Informe Técnico N° 001-2020-EPCM/OLL de fecha 12.08.2020, concluyó en lo siguiente:

- (a) Respecto del impacto en el plazo, se acordó mediante Acta de Suspensión del Servicio suspender su ejecución desde el 16 de marzo de 2020 hasta 06 de julio de 2020 fecha en que culmina el Plazo Contractual; por lo que se considera necesario otorgar la Ampliación de Plazo por 113 días calendarios para la culminación de la ejecución de las actividades pendientes del presente servicio;
- (b) Respecto del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo presentado por la empresa CONSORCIO AMSAC, en donde considera la adquisición de materiales, insumos y equipos de protección personal (Bioseguridad) para la implementación del Protocolo Sanitario, se ha realizado el cálculo de acuerdo a lo indicado en la Tabla N° 01 considerándose un valor de S/ 34,869.27 (Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Nueve con 27/100 Soles);
- (c) Respecto de la continuidad de las labores de 04 operarios (03 operarios en Pasco y 01 operario en Cajamarca), a los que no afectó la paralización del presente servicio debido a que se encontraban desarrollando actividades consideradas críticas, los cuales han culminado su contrato el 06 de julio de 2020, se considera que es imprescindible la continuidad de dicho personal por 113 días calendarios en adición y concordancia con el resto de personal (28 trabajadores) para que se culmine el servicio con el 100% de personal y poder cumplir con el objetivo del servicio; por lo que se considera necesario la Ejecución de la Prestación Adicional N° 01 considerándose un monto de S/ 38,961.29 (Treinta y Ocho Mil Novecientos Sesenta y Uno con 29/100 Soles) que representa el 2.85% del monto contractual original;
- (d) El Monto Total considerado para la Implementación del Plan de vigilancia, Prevención y Control COVID-19 en el Trabajo y la Ejecución de Prestaciones Adicionales N° 01



ascienden a S/ 73,830.56 (Setenta y Tres Mil Ochocientos Treinta con 56/100 Soles) el cual representa un porcentaje del 5.40% del Monto Contractual Original;

Que, en dicho contexto, mediante Memorando N° 282-2020-GO de fecha 12.08.2020, el Gerente de Operaciones elevó a la Gerencia Legal el expediente con los documentos de la solicitud de AEP, para el análisis legal del otorgamiento de la misma por ciento trece (113) días calendario y por conceptos económicos aplicables hasta el monto de S/ 73,830.56 incluido I.G.V.;

Que, mediante Informe Legal N° 071-2020-GL de fecha 24.08.2020 el Gerente Legal señaló que, de la revisión y evaluación de los documentos remitidos, se verificó que la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo no cumplió con la observancia de los plazos y requisitos establecidos en el procedimiento de ampliación excepcional de plazo previsto en el Decreto Supremo N° 168-2020-EF;

En dicho contexto, precisó que la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF dispuso que para la reactivación de los contratos de bienes y servicios, cuya ejecución se vio paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, el Contratista contaba con el derecho de presentar su solicitud de ampliación excepcional de plazo dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional;

Que, para tal efecto, la mencionada norma prevé que el Contratista se encuentra obligado a adjuntar los siguientes documentos, como requisitos para el trámite de su solicitud: (i) la solicitud de ampliación de plazo debidamente cuantificada, (ii) la identificación de prestaciones pendientes de ejecutar y el cronograma actualizado, (iii) el Plan para implementar los Protocolos Sanitarios emitidos por los sectores competentes, para las prestaciones pendientes de ejecutar, y, (iv) la propuesta de reemplazo de personal, de corresponder;

Que, por su parte, la Entidad contaba con el plazo de siete (07) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la documentación señalada en el párrafo que antecede, para notificar su decisión al contratista;

Que, se desprende que en dicha norma se fijó claramente el procedimiento que debía observar el Contratista para que se dé inicio a una solicitud de ampliación de plazo de forma excepcional y de la misma forma, se estableció el deber de la Entidad de verificar y evaluar el cumplimiento estricto a las disposiciones contempladas para dicho procedimiento;

Que, de lo expuesto se evidencia que la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo presentada por el Contratista, si bien se presentó dentro del plazo de ley, se encontraba incompleta, al faltarle los siguientes documentos que constituyen requisitos para tramitar la solicitud de ampliación excepcional de plazo, a tenor del Decreto Supremo N° 168-2020-EF: (i) cronograma de actividades para el reinicio del servicio, (ii) las valorizaciones ejecutadas a la fecha del contrato vigente, y, (iii) las cotizaciones para la implementación del Plan de Protocolos Sanitarios por el COVID-19;



Que, de la documentación cursada por el Contratista a la Entidad se evidencia que éste completó los requisitos de su solicitud, con posterioridad al vencimiento del plazo perentorio de siete (07) días hábiles siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional;

Que, de acuerdo a lo anterior, se advierte que la solicitud del Contratista no fue formulada cumpliendo con todos los requisitos previstos en el Decreto Supremo N° 168-2020-EF y dentro del plazo perentorio fijado en dicha norma, razón por la cual corresponde declararla improcedente, en vista que el Contratista, de acuerdo a dicha normativa, no cuenta con plazos adicionales para subsanar la presentación de una solicitud de ampliación de plazo incompleta, ni tampoco se encuentra la Entidad habilitada a promover dicha subsanación; agrega, sin perjuicio a lo expuesto, que cualquier formulación relacionada con el reconocimiento de los costos por implementación de control y prevención del COVID-19 debe observar irrestrictamente el marco legal establecido por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, estando a la documentación materia de análisis y al informe emitido por la Gerencia Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad declarar Improcedente la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo presentada por el Contratista CONSORCIO AMSAC;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación Excepcional de Plazo solicitada por el Contratista CONSORCIO AMSAC, por un total de doscientos cuarenta y cinco (245) días calendario, así como el reconocimiento de gastos generales y costos por la suma de S/ 840,009.45, en la prestación del “Servicio de Mantenimiento, Guardianía, Operación y Control de los Proyectos ambientales a cargo de Activos Mineros S.A.C.”, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios involucrados en la tramitación irregular de la solicitud incompleta de ampliación excepcional de plazo, formulada por el Contratista CONSORCIO AMSAC.



ARTICULO TERCERO.- Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente Resolución al Contratista CONSORCIO AMSAC.

Regístrese y Comuníquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General